Nº 197231

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 069 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 550/2019, DEL PROYECTO "SISTEMA SILVOPASTORIL – PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE FUE EL SEÑOR SAÚL MECKLER MISHKIN Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA CLEMENCIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-509, PADRÓN Nº 1225, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY".

Asunción, 03 de Junio de 2019.

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1620/2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy, con registro CTCA Nº I-850**, en relación al Proyecto **"SISTEMA SILVOPASTORIL – PLAN DE USO DE LA TIERRA"**, cuyo proponente **fue el Señor Saúl Meckler Mishkin y pasa a pertenecer a la Firma Clemencia S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº R01-509, Padrón Nº 1225**, ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento Alto Paraguay y, ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14662/2019, de fecha 2/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la firma Clemencia S.A., solicita el cambio de titularidad de la Resolución DGCCARN A.A. Nº 550/2019, correspondiente al Proyecto **"SISTEMA SILVOPASTORIL – PLAN DE USO DE LA TIERRA"**, cuyo proponente fue el **Señor Saúl Meckler Mishkin.**----------

Que, según el **Dictamen A.J. Nº 368 /2019** de la Asesoría Jurídica del MADES, **ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente**, por lo que deja de pertenecer al Señor Saúl Meckler Mishkin y **pasa a pertenecer a la Firma Clemencia S.A.**----------

Que, la Resolución DGCCARN A.A. Nº 550/2019 **se encuentra vigente y la Firma Clemencia S.A. deberá dar fiel cumplimiento en cada uno de sus artículos.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas** en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Cambio de titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Otorgar la Licencia Ambiental,** sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y a todas las que estén establecidas en el Art. 3º de la Resolución DGCCARN A.A. Nº 550/2019.----------**

Nº 197232

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 069 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 550/2019, DEL PROYECTO "SISTEMA SILVOPASTORIL – PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE FUE EL SEÑOR SAÚL MECKLER MISHKIN Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA CLEMENCIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-509, PADRÓN Nº 1225, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY".

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 de conformidad al plazo establecido en la **Resolución DGCCARN Nº 2068/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la Resolución sobre el Cambio de Titularidad** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197231 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 197232 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales